



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta de Planificación  
Oficina del Gobernador

#11542

3943

30 de noviembre de 2017

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE  
SENADO DE PUERTO RICO  
PO BOX 9023431  
SAN JUAN PR 00902-3431

gir

RECIBIDO DIA 01 DIC 2017 PM01:12:12

CL  
SECRETARIA DEL SENADO

RECIBIDO DIA 04 DIC 2017 PM01:14:53

CASOS NÚMERO:2016-18-01-JP-SH; 2016-18-02-JP-SH; 2016-18-03-JP-SH;  
2016-18-04-JP-SH Y 2016-18-05-JP-SH

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, y para su notificación oficial, incluimos copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de referencia.

Cordialmente,

*Loida Soto Nogueras*

Loida Soto Nogueras  
Secretaria  
Junta Propia

Anejo



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ACTA DE SUBSANACION**

El 22 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación mediante la Resolución 2016-18-05-JP-SH, Designó como Sitio Histórico la propiedad Calle Las Palmas Núm. 644 Santurce, en el Sector Miramar, por concluir que cumplía con todas las leyes y reglamentos aplicables y no existía impedimento para dicha Designación.

Por el cambio en la composición de los miembros de la Junta de Planificación y el período de transición, esta Resolución no se notificó de forma inmediata.

Sin embargo, esta situación no afecta negocio jurídico alguno, porque sus efectos surgen por su adopción y aprobación.

Un acta de subsanación, es un instrumento que se utiliza para corregir algún defecto, errores u omisiones que no afecten a terceros o que no alteren el contenido del documento original. Esta Junta puede por lo tanto subsanar cualquier omisión o error, siempre que esto no sea incompatible con el propósito original del negocio jurídico que se pretende corregir.

No es necesario la comparecencia de las partes anteriormente presentes porque su resolución y el efecto jurídico del mismo no se modifica, su contenido no ha sido enmendado de manera alguna, este acto que es complementario a la Designación como Sitio Histórico, además se incluye copia de la Resolución anterior que se pretende corregir mediante esta Acta.

En virtud de esto, incluimos esta Acta de subsanación para continuar con el proceso de notificación y archivo en autos.

Se notifica bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy **30 NOV 2017**

  
Loida Soto Nogueras  
Secretaria  
Junta Propia



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de diciembre de 2016

CASO NÚM. 2016-18-05-JP-SH

**DESIGNACIÓN COMO SITIO HISTÓRICO PROPIEDAD CALLE LAS PALMAS 644,  
SANTURCE EN EL SECTOR DE MIRAMAR**

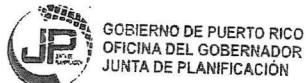
**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante la Junta), a tenor con las disposiciones de las leyes: Número 75 del 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; Número 374 de 14 de mayo de 1949, conocida como “Ley de Zonas Antiguas o Sitios Históricos y Zonas de Interés Turístico”, según enmendadas; las disposiciones del Capítulo 51, “Designación de Sitios y Zonas Históricas” del Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos (Reglamento Número 31), con vigencia del 24 de marzo de 2015, según enmendado, está facultada para designar sitios y zonas históricas con el propósito de proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios y zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica en Puerto Rico y proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.

**POR CUANTO:** De acuerdo a la ley 3 del 15 de marzo de 2005, según enmendada se declaró zona histórica el Sector de Miramar y se estableció el perímetro de esta zona. A tales efectos, el 23 de diciembre de 2010 mediante Res. 2007-18-JP-ZH la Junta adoptó el Mapa de Designación y Demarcación de Miramar, con vigencia de 4 de marzo de 2011. En el referido mapa se identifican las propiedades como elegibles para ser nominadas como sitios históricos. Posteriormente, la Junta comenzó los trabajos relacionados al plan sectorial de la zona histórica de Miramar y en el mismo se propone la exclusión de la zona histórica a la propiedad ubicada en la Calle Las Palmas 644, Santurce, por tal razón la Junta de Planificación la presenta para su designación como sitio histórico.

**POR CUANTO:** La estructura se identifica con el número de catastro del CRIM: 040-047-161-04 que ubica en Calle Las Palmas 644, en Santurce.

**POR CUANTO:** El estilo arquitectónico de la propiedad designada es del resurgimiento español. Esta edificación es característica de la primera mitad del siglo XX y en su origen fueron viviendas en hormigón.

**POR CUANTO:** El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, compuesto por conocedores de la conservación del patrimonio histórico de Puerto Rico, en reunión del 30 de septiembre de 2016, recomendó designar las referidas propiedades como sitios históricos.



**POR CUANTO:** La Junta de Planificación conforme a la reglamentación vigente celebró vista pública el 30 de noviembre de 2016.

**POR TANTO:** Esta Junta de Planificación en reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, por la presente resuelve, designar como sitio histórico la propiedad con número de catastro 040-047-161-04 que ubica en el sector de Miramar.



Luis García-Pelatti  
Presidente

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial.

En San Juan, Puerto Rico, hoy



Ángel Rafael Marrero Arce  
Secretario Interino

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ACTA DE SUBSANACION**

El 22 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación mediante la Resolución 2016-18-04-JP-SH, Designó como Sitio Histórico la propiedad Calle Las Palmas Núm. 640 Santurce, en el Sector Miramar, por concluir que cumplía con todas las leyes y reglamentos aplicables y no existía impedimento para dicha Designación.

Por el cambio en la composición de los miembros de la Junta de Planificación y el período de transición, esta Resolución no se notificó de forma inmediata.

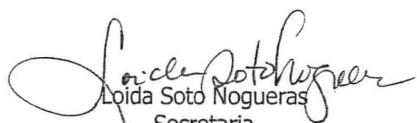
Sin embargo, esta situación no afecta negocio jurídico alguno, porque sus efectos surgen por su adopción y aprobación.

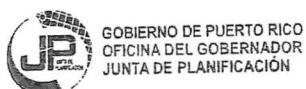
Un acta de subsanación, es un instrumento que se utiliza para corregir algún defecto, errores u omisiones que no afecten a terceros o que no alteren el contenido del documento original. Esta Junta puede por lo tanto subsanar cualquier omisión o error, siempre que esto no sea incompatible con el propósito original del negocio jurídico que se pretende corregir.

No es necesario la comparecencia de las partes anteriormente presentes porque su resolución y el efecto jurídico del mismo no se modifica, su contenido no ha sido enmendado de manera alguna, este acto que es complementario a la Designación como Sitio Histórico, además se incluye copia de la Resolución anterior que se pretende corregir mediante esta Acta.

En virtud de esto, incluimos esta Acta de subsanación para continuar con el proceso de notificación y archivo en autos.

Se notifica bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 NOV 2017

  
Loida Soto Nogueras  
Secretaria  
Junta Propia



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de diciembre de 2016

CASO NÚM. 2016-18-04-JP-SH

**DESIGNACIÓN COMO SITIO HISTÓRICO PROPIEDAD CALLE LAS PALMAS 640,  
SANTURCE EN EL SECTOR DE MIRAMAR**

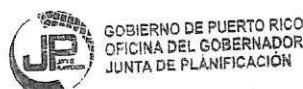
**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante la Junta), a tenor con las disposiciones de las leyes: Número 75 del 24 de junio de 1975, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico"; Número 374 de 14 de mayo de 1949, conocida como "Ley de Zonas Antiguas o Sitios Históricos y Zonas de Interés Turístico", según enmendadas; las disposiciones del Capítulo 51, "Designación de Sitios y Zonas Históricas" del Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos (Reglamento Número 31), con vigencia del 24 de marzo de 2015, según enmendado, está facultada para designar sitios y zonas históricas con el propósito de proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios y zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica en Puerto Rico y proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.

**POR CUANTO:** De acuerdo a la ley 3 del 15 de marzo de 2005, según enmendada se declaró zona histórica el Sector de Miramar y se estableció el perímetro de esta zona. A tales efectos, el 23 de diciembre de 2010 mediante Res. 2007-18-JP-ZH la Junta adoptó el Mapa de Designación y Demarcación de Miramar, con vigencia de 4 de marzo de 2011. En el referido mapa se identifican las propiedades como elegibles para ser nominadas como sitios históricos. Posteriormente, la Junta comenzó los trabajos relacionados al plan sectorial de la zona histórica de Miramar y en el mismo se propone la exclusión de la zona histórica a la propiedad ubicada en la Calle Las Palmas 640, Santurce, por tal razón la Junta de Planificación la presenta para su designación como sitio histórico.

**POR CUANTO:** La estructura se identifica con el número de catastro del CRIM: 040-047-161-02 que ubica en Calle Las Palmas 640, en Santurce.

**POR CUANTO:** El estilo arquitectónico de la propiedad designada es del resurgimiento español. Esta edificación es característica de la primera mitad del siglo XX y en su origen fueron viviendas en hormigón.

**POR CUANTO:** El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, compuesto por conocedores de la conservación del patrimonio histórico de Puerto Rico,



en reunión del 30 de septiembre de 2016, recomendó designar las referidas propiedades como sitios históricos.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación conforme a la reglamentación vigente celebró vista pública el 30 de noviembre de 2016.

**POR TANTO:** Esta Junta de Planificación en reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, por la presente resuelve, designar como sitio histórico la propiedad con número de catastro 040-047-161-02 que ubica en el sector de Miramar.

Luis García-Peláez  
Presidente

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial.

En San Juan, Puerto Rico, hoy

Ángel Rafael Marrero Arce  
Secretario Interino

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ACTA DE SUBSANACION**

El 22 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación mediante la Resolución 2016-18-03-JP-SH, Designó como Sitio Histórico la propiedad Calle 901 Palma, Esq. Refugio Santurce, en el Sector Miramar, por concluir que cumplía con todas las leyes y reglamentos aplicables y no existía impedimento para la adopción de dicha Designación.

Por el cambio en la composición de los miembros de la Junta de Planificación y el período de transición, esta Resolución no se notificó de forma inmediata.

Además, debemos aclarar que en la Resolución en el segundo POR CUANTO, se menciona la propiedad como Calle Refugio Núm. 903, cuando lo correcto es Calle 901 Palma, Esq. Refugio.

Sin embargo, esta situación no afecta negocio jurídico alguno, porque sus efectos surgen por su designación.

Un acta de subsanación, es un instrumento que se utiliza para corregir algún defecto, errores u omisiones que no afecten a terceros o que no alteren el contenido del documento original. Esta Junta puede por lo tanto subsanar cualquier omisión o error, siempre que esto no sea incompatible con el propósito original del negocio jurídico que se pretende corregir.

No es necesario la comparecencia de las partes anteriormente presentes porque su resolución y el efecto jurídico del mismo no se modifica, su contenido no ha sido enmendado de manera alguna, este acto que es complementario a la Designación como Sitio Histórico, además se incluye copia de la Resolución anterior que se pretende corregir mediante esta Acta.

En virtud de esto, incluimos esta Acta de subsanación para continuar con el proceso de notificación y archivo en autos.

Se notifica bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 NOV 2017

  
Loida Soto Nogueras  
Secretaria  
Junta Propia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de diciembre de 2016

CASO NÚM. 2016-18-03-JP-SH

**DESIGNACIÓN COMO SITIO HISTÓRICO PROPIEDAD CALLE 901 PALMA ESQ.  
REFUGIO, SANTURCE EN EL SECTOR DE MIRAMAR**

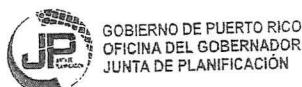
**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante la Junta), a tenor con las disposiciones de las leyes: Número 75 del 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; Número 374 de 14 de mayo de 1949, conocida como “Ley de Zonas Antiguas o Sitios Históricos y Zonas de Interés Turístico”, según enmendadas; las disposiciones del Capítulo 51, “Designación de Sitios y Zonas Históricas” del Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos (Reglamento Número 31), con vigencia del 24 de marzo de 2015, según enmendado, está facultada para designar sitios y zonas históricas con el propósito de proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios y zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica en Puerto Rico y proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.

**POR CUANTO:** De acuerdo a la ley 3 del 15 de marzo de 2005, según enmendada se declaró zona histórica el Sector de Miramar y se estableció el perímetro de esta zona. A tales efectos, el 23 de diciembre de 2010 mediante Res. 2007-18-JP-ZH la Junta adoptó el Mapa de Designación y Demarcación de Miramar, con vigencia de 4 de marzo de 2011. En el referido mapa se identifican las propiedades como elegibles para ser nominadas como sitios históricos. Posteriormente, la Junta comenzó los trabajos relacionados al plan sectorial de la zona histórica de Miramar y en el mismo se propone la exclusión de la zona histórica a la propiedad ubicada en la Calle Refugio Núm. 903, Santurce, por tal razón la Junta de Planificación la presenta para su designación como sitio histórico.

**POR CUANTO:** La estructura se identifica con el número de catastro del CRIM: 040-047-161-01 que ubica en Calle 901 Palma esq. Refugio, en Santurce.

**POR CUANTO:** El estilo arquitectónico de la propiedad designada es Art Deco. Esta edificación es característica de la primera mitad del siglo XX y en su origen fueron viviendas en hormigón.

**POR CUANTO:** El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, compuesto por conocedores de la conservación del patrimonio histórico de Puerto Rico,



en reunión del 30 de septiembre de 2016, recomendó designar las referidas propiedades como sitios históricos.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación conforme a la reglamentación vigente celebró vista pública el 30 de noviembre de 2016.

**POR TANTO:** Esta Junta de Planificación en reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, por la presente resuelve, designar como sitio histórico la propiedad con número de catastro 040-047-161-01 que ubica en el sector de Miramar.



Luis García Peñatti  
Presidente

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial.

En San Juan, Puerto Rico, hoy



Ángel Rafael Marrero Arce  
Secretario Interino



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ACTA DE SUBSANACION**

El 22 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación mediante la Resolución 2016-18-02-JP-SH, Designó como Sitio Histórico la propiedad Calle Refugio Núm. 903 Santurce, en el Sector Miramar, por concluir que cumplía con todas las leyes y reglamentos aplicables y no existía impedimento para dicha Designación

Por el cambio en la composición de los miembros de la Junta de Planificación y el período de transición, esta Resolución no se notificó de forma inmediata.

Sin embargo, esta situación no afecta negocio jurídico alguno, porque sus efectos surgen por su adopción y aprobación.

Un acta de subsanación, es un instrumento que se utiliza para corregir algún defecto, errores u omisiones que no afecten a terceros o que no alteren el contenido del documento original. Esta Junta puede por lo tanto subsanar cualquier omisión o error, siempre que esto no sea incompatible con el propósito original del negocio jurídico que se pretende corregir.

No es necesario la comparecencia de las partes anteriormente presentes porque su resolución y el efecto jurídico del mismo no se modifica, su contenido no ha sido enmendado de manera alguna, este acto que es complementario a la Designación como Sitio Histórico, además se incluye copia de la Resolución anterior que se pretende corregir mediante esta Acta.

En virtud de esto, incluimos esta Acta de subsanación para continuar con el proceso de notificación y archivo en autos.

Se notifica bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 O NOV 2017

  
Loida Soto Nogueras  
Secretaria  
Junta Propia



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de diciembre de 2016

CASO NÚM. 2016-18-02-JP-SH

**DESIGNACIÓN COMO SITIO HISTÓRICO PROPIEDAD CALLE REFUGIO NÚM. 903,  
SANTURCE EN EL SECTOR DE MIRAMAR**

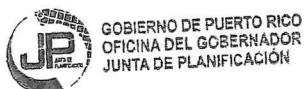
**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante la Junta), a tenor con las disposiciones de las leyes: Número 75 del 24 de junio de 1975, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico"; Número 374 de 14 de mayo de 1949, conocida como "Ley de Zonas Antiguas o Sitios Históricos y Zonas de Interés Turístico", según enmendadas; las disposiciones del Capítulo 51, "Designación de Sitios y Zonas Históricas del Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos (Reglamento Número 31), con vigencia del 24 de marzo de 2015, según enmendado, está facultada para designar sitios y zonas históricas con el propósito de proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios y zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica en Puerto Rico y proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.

**POR CUANTO:** De acuerdo a la ley 3 del 15 de marzo de 2005, según enmendada se declaró zona histórica el Sector de Miramar y se estableció el perímetro de esta zona. A tales efectos, el 23 de diciembre de 2010 mediante Res. 2007-18-JP-ZH la Junta adoptó el Mapa de Designación y Demarcación de Miramar, con vigencia de 4 de marzo de 2011. En el referido mapa se identifican las propiedades como elegibles para ser nominadas como sitios históricos. Posteriormente, la Junta comenzó los trabajos relacionados al plan sectorial de la zona histórica de Miramar y en el mismo se propone la exclusión de la zona histórica a la propiedad ubicada en la Calle Refugio Núm. 903, Santurce, por tal razón la Junta de Planificación la presenta para su designación como sitio histórico.

**POR CUANTO:** La estructura se identifica con el número de catastro del CRIM: 040-047-161-18 que ubica en Calle Refugio Núm. 903, en Santurce.

**POR CUANTO:** El estilo arquitectónico de la propiedad designada es del resurgimiento español. Esta edificación es característica de la primera mitad del siglo XX y en su origen fueron viviendas en hormigón.

**POR CUANTO:** El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, compuesto por conocedores de la conservación del patrimonio histórico de Puerto Rico,



en reunión del 30 de septiembre de 2016, recomendó designar las referidas propiedades como sitios históricos.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación conforme a la reglamentación vigente celebró vista pública el 30 de noviembre de 2016.

**POR TANTO:** Esta Junta de Planificación en reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, por la presente resuelve, designar como sitio histórico la propiedad con número de catastro 040-047-161-18 que ubica en el sector de Miramar.

Luis García Peláez  
Presidente

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial.

En San Juan, Puerto Rico, hoy

Ángel Rafael Marrero Arce  
Secretario Interino

**ACTA DE SUBSANACION**

El 22 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación mediante la Resolución 2016-18-01-JP-SH, Designó como Sitio Histórico la propiedad Calle Refugio Núm. 902 Santurce, en el Sector Miramar, por concluir que cumplía con todas las leyes y reglamentos aplicables y no existía impedimento para dicha Designación.

Por el cambio en la composición de los miembros de la Junta de Planificación y el período de transición, esta Resolución no se notificó de forma inmediata.

Sin embargo, esta situación no afecta negocio jurídico alguno, porque sus efectos surgen por su adopción y aprobación.

Un acta de subsanación, es un instrumento que se utiliza para corregir algún defecto, errores u omisiones que no afecten a terceros o que no alteren el contenido del documento original. Esta Junta puede por lo tanto subsanar cualquier omisión o error, siempre que esto no sea incompatible con el propósito original del negocio jurídico que se pretende corregir.

No es necesario la comparecencia de las partes anteriormente presentes porque su resolución y el efecto jurídico del mismo no se modifica, su contenido no ha sido enmendado de manera alguna, este acto que es complementario a la Designación como Sitio Histórico, además se incluye copia de la Resolución anterior que se pretende corregir mediante esta Acta.

En virtud de esto, incluimos esta Acta de subsanación para continuar con el proceso de notificación y archivo en autos.

Se notifica bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 NOV 2017

  
Loida Soto Nogueras  
Secretaria  
Junta Propia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de diciembre de 2016

CASO NÚM. 2016-18-01-JP-SH

**DESIGNACIÓN COMO SITIO HISTÓRICO PROPIEDAD CALLE REFUGIO NÚM. 902,  
SANTURCE EN EL SECTOR DE MIRAMAR**

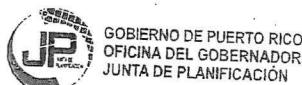
**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante la Junta), a tenor con las disposiciones de las leyes: Número 75 del 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; Número 374 de 14 de mayo de 1949, conocida como “Ley de Zonas Antiguas o Sitios Históricos y Zonas de Interés Turístico”, según enmendadas; las disposiciones del Capítulo 51, “Designación de Sitios y Zonas Históricas” del Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos (Reglamento Número 31), con vigencia del 24 de marzo de 2015, según enmendado, está facultada para designar sitios y zonas históricas con el propósito de proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios y zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica en Puerto Rico y proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.

**POR CUANTO:** De acuerdo a la ley 3 del 15 de marzo de 2005, según enmendada se declaró zona histórica el Sector de Miramar y se estableció el perímetro de esta zona. A tales efectos, el 23 de diciembre de 2010 mediante Res. 2007-18-JP-ZH la Junta adoptó el Mapa de Designación y Demarcación de Miramar, con vigencia de 4 de marzo de 2011. En el referido mapa se identifican las propiedades como elegibles para ser nominadas como sitios históricos. Posteriormente, la Junta comenzó los trabajos relacionados al plan sectorial de la zona histórica de Miramar y en el mismo se propone la exclusión de la zona histórica a la propiedad ubicada en la Calle Refugio Núm. 902, Santurce, por tal razón la Junta de Planificación la presenta para su designación como sitio histórico.

**POR CUANTO:** La estructura se identifica con el número de catastro del CRIM: 040-047-160-06 que ubica en Calle Refugio Núm. 902, en Santurce.

**POR CUANTO:** El estilo arquitectónico de la propiedad designada es del resurgimiento español. Esta edificación es característica de la primera mitad del siglo XX y en su origen fueron viviendas en hormigón.

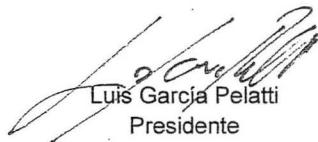
**POR CUANTO:** El Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, compuesto por conocedores de la conservación del patrimonio histórico de Puerto Rico,



en reunión del 30 de septiembre de 2016, recomendó designar las referidas propiedades como sitios históricos.

**POR CUANTO:** La Junta de Planificación conforme a la reglamentación vigente celebró vista pública el 30 de noviembre de 2016.

**POR TANTO:** Esta Junta de Planificación en reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, por la presente resuelve, designar como sitio histórico la propiedad con número de catastro 040-047-160-06 que ubica en el sector de Miramar.



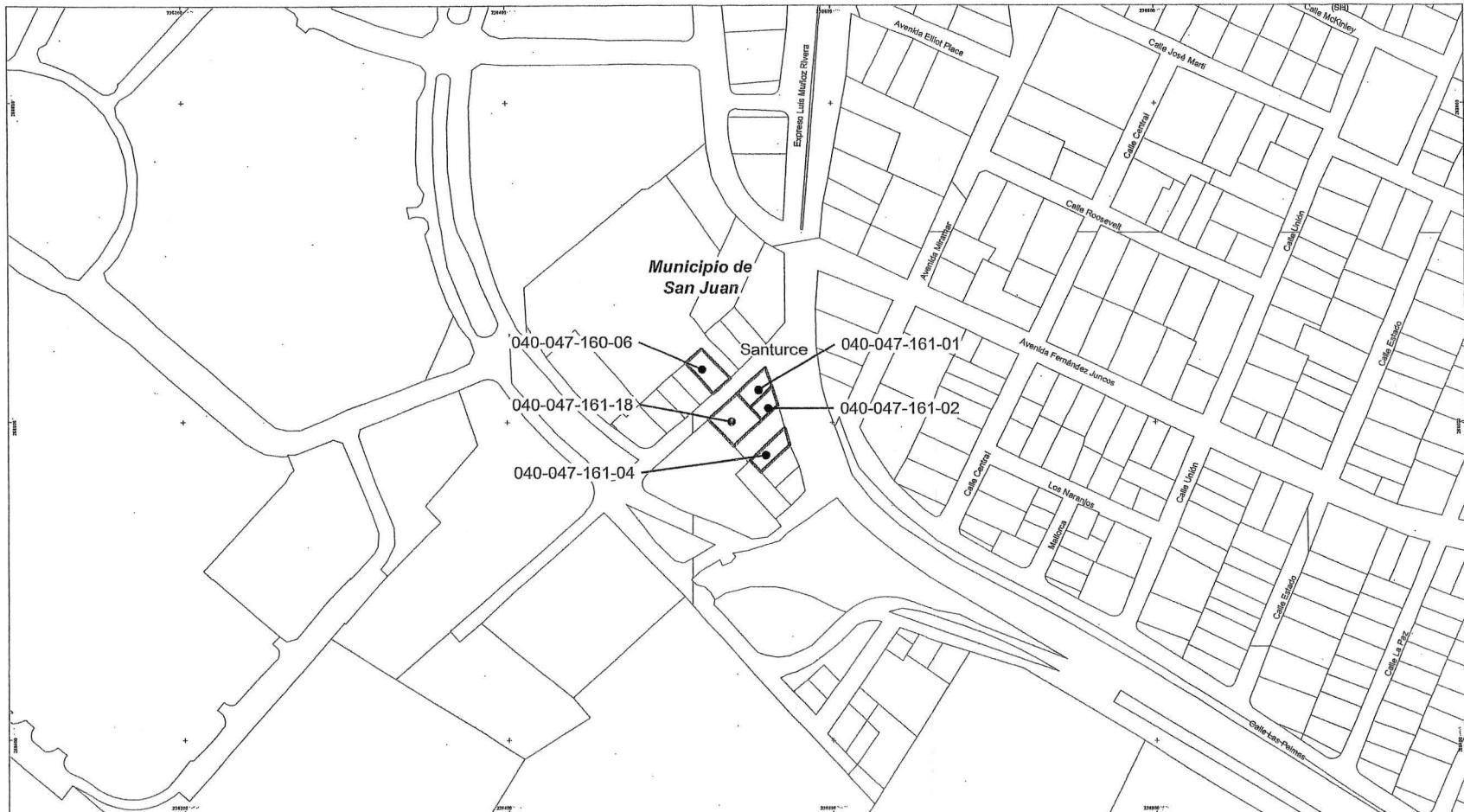
Luis García Peláez  
Presidente

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2016, para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial.

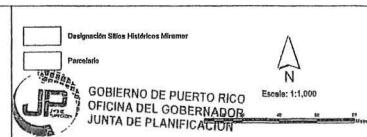
En San Juan, Puerto Rico, hoy



Ángel Rafael Marrero Arce  
Secretario Interino



Mapa de designación de sitios históricos en el sector de Miramar  
(Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949)



CERTIFICACIÓN

Adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico conforme a las Resoluciones 2016-18-01-JP-SH, 2016-18-02-JP-SH, 2016-18-03-JP-SH, 2016-18-04-JP-SH y 2016-18-05-JP-SH el 22 de diciembre de 2016.

22 DIC 2016  
Fecha